

25

Envío Solicitud

EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO <eugenio.gutierrez389@casur.gov.co>

Lun 4/04/2022 1:33 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Arauca - Arauca <j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paovillareal851@gmail.com <paovillareal851@gmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

constancia.pdf; SOLICITUD AL JUZGADO DE FAMILIA.pdf; PAQUETE DE RETIRO (4).pdf; Resolucion No 11810 (5).pdf;

26

Santa bárbara de Arauca, 04 de abril de 2022.

Honorable Juez  
BLANCA YOLIMA CARO PUERTAS  
Juzgado primero de familia de Arauca.

Ref. Informe de conocimiento.

De la manera más atenta y respetuosa me permito informar a su despacho, los siguientes aspectos los cuales relaciono a continuación así:

**PRIMERO:** Basado en la resolución número 02981 de fecha 24/09/2021 firmada por el señor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA director general de la policía nacional el suscrito fue llamado a calificar servicio "fui retirado del servicio activo de la Policía Nacional". De lo cual anexo la resolución al presente documento.

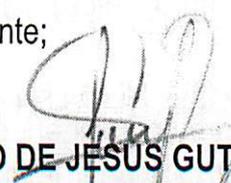
**SEGUNDO:** Teniendo de presente la resolución número 11810 de fecha 28/12/2021 firmada por el señor Brigadier general (Ra) NELSON RAMIREZ SUAREZ director general de la caja de sueldo de retiro de la policía nacional (CASUR) se realiza la asignación del 66% de pensión teniendo de presente el último sueldo básico recibido. Donde se me asigna un sueldo por el valor de \$ 2.283.122 pesos, anexo el documento en mención y certificación de sueldo.

**TERCERO:** El suscrito ha cumplido a cabalidad con la cancelación de la cuotas de los meses de enero, febrero y marzo 2022 según lo ordenado por su señoría, pero según las manifestaciones de la señora ANGIE PAOALA VILLAREAL MARIN identificada con la cedula de ciudadanía número 1.006.847.435 expedida en puerto asís, que en repetidas ocasiones me ha expuesto su deseo de seguir manejando las deducciones por nómina de la institución, es por ello que el suscrito toma contacto con su despacho con la finalidad que su señoría a través de una comunicación oficial tome contacto con el señor NELSON RAMIREZ SUAREZ director general de la caja de sueldo de retiro de la policía nacional (CASUR) el cual lo puede ubicar en los correo y/o dirección carrera 7 # 12B-58, Bogotá D.C código postal 111711, línea gratuita 018000910073, IVR (1) 2860911 opción 5 de CASUR, portal [www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co); con la finalidad de que sea ingresado en la nómina la deducción de la cuota alimentaria la cual obra dentro del proceso número 201900203.

**CUARTO:** Se realice el ajuste teniendo de presente que en la actualidad no me encuentro en la condición de cancelar la suma de \$ 1.550.000 pesos como lo habíamos pactado en la audiencia ante su despacho, ya que perdí muchas prebendas como son prima de orden público, prima del nivel ejecutivo, subsidio familiar, es por ello que propongo a su despacho sea descontado el 50% del valor de mi sueldo. Por tal razón propongo a su despacho se realicen la deducción de \$ 1.100.000 pesos (un millón cien mil pesos moneda corriente) más el aumento anual, al igual que el descuento de \$ 600.000 pesos a las prima semestral del mes de junio y navideña como se venía realizando. Siendo consiente que mis hijas no se les puede desmejorar su calidad de vida y es mi deber como padre suplir sus necesidades básicas vitales.

Agradezco por la atención prestada recibiré notificaciones al correo [Eugenio.gutierrez389@casur.gov.co](mailto:Eugenio.gutierrez389@casur.gov.co), celular 3188127789.

Atentamente;

  
**EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO**  
Identificado con la cedula de ciudadanía No.  
72.261.389 expedida en Barranquilla

Anexo: Resolución número 02981 de fecha 24/09/2021, resolución número 11810 de fecha 28/12/2021 y constancia de certificación de sueldo.

27

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **02981** DEL 24 SEP 2021

"Por la cual se retira del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales, que le confiere el artículo 5 numeral 3° de la Resolución Ministerial 0162 del 27 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, la Policía Nacional cuenta con un Régimen Especial de Carrera, el cual se encuentra contenido en el Decreto Ley 1791 de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional" (sic).

Que en su artículo 54 el Decreto Ley 1791 de 2000 dispone que el retiro, "Es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio. El retiro se hará del nivel ejecutivo y agentes, por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional" (sic).

Que el numeral 2 del artículo 55 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece: "El retiro se produce por las siguientes causales: ... 2. Por llamamiento a calificar servicios..." (sic).

Que el retiro de los miembros del Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes, no deberá someterse al concepto previo de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.

Que para el personal del Nivel Ejecutivo, que ingresó a la Policía Nacional por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, la disposición que regula el tema del reconocimiento y pago de la asignación de retiro, se encuentra desarrollada en el artículo 1°, del Decreto 754 del 30 de abril de 2019, que establece: "Régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004. Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad del Director General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3 del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas." (sic).

Que las anteriores disposiciones normativas, dan soporte jurídico para que la determinación de retiro por llamamiento a calificar servicios, sea entendida en el sentido de ser una causal de terminación normal de la situación administrativa laboral de un uniformado dentro

RESOLUCIÓN No. **02981** DEL **24 SEP 2011** HOJA No. 2 "Por la cual se retira del servicio activo por llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

de la Institución, como lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-072 de 1996, cuyo Magistrado Ponente fue el Doctor JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, dicho proveído señaló:

*"...debe precisarse el alcance de lo que se entiende por "calificar servicios", acepción que implica el ejercicio de una facultad discrecional que, si bien conduce al cese de las funciones del oficial o suboficial en el servicio activo, no significa sanción, despido ni exclusión infamante o deshonrosa, sino valioso instrumento institucional de relevo dentro de la línea jerárquica en cuya virtud se pone término al desempeño de unos para permitir el ascenso y la promoción de otros, lo cual, en cuanto constituye ejercicio de una facultad inherente a la normal renovación del personal de los cuerpos armados y a la manera coherente de culminar la carrera oficial dentro de ellos, no puede equipararse con formas de retiro cuyos efectos son puramente laborales y sancionatorios, como la destitución. Declarar la inexequibilidad total del precepto, como lo pretende el accionante, llevaría a la conclusión de que el llamamiento a calificar servicios está proscrito por la Constitución Política, lo que no resulta acertado por cuanto es una modalidad válida de culminar la carrera oficial en los cuerpos armados que en nada contradice los preceptos superiores" (sic)*

Que de igual forma, el Honorable Consejo de Estado, acogiendo la posición jurisprudencial emitida por la Corte Constitucional, ha proferido diversos fallos frente a acciones de tutela interpuestas por la Institución contra diferentes despachos judiciales que habían ordenado el reintegro de ex - uniformados de la Policía Nacional retirados por la causal de llamamiento a calificar servicios, determinando la Sección Segunda, con ponencia de la señora Magistrada SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, en sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2016-00385-00, accionado Tribunal Administrativo de Cundinamarca, determinando lo siguiente:

*"El llamamiento a calificar servicios es una manera normal de retiro del servicio activo dentro de la carrera militar y de la Policía Nacional que procede cuando se cumple un determinado tiempo de servicios y se tiene derecho a la asignación de retiro. Esta modalidad especial de retiro del servicio obedece a la estructura piramidal de dichas carreras que no admite el ascenso al grado superior de todos los que se ubican en el grado inmediatamente anterior y la misma permite la renovación del personal uniformado, atendiendo a razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. La Corte precisó que esta figura debe distinguirse del retiro discrecional (en las Fuerzas Militares) y del retiro por voluntad del Gobierno Nacional o del Director General (en la Policía Nacional), esta última en ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 1º de la Ley 857 de 2003 y 55, numeral 6 del decreto ley 1791 de 2000, disposiciones conforme a las cuales el retiro requiere la expedición de un acto administrativo, previa recomendación realizada mediante Acta de la Junta de Evaluación correspondiente, procedimiento que está condicionado al seguimiento de las pautas establecidas en la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional. En este contexto, la Corte precisó que la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en la Ley que establece las condiciones para que el mismo se produzca, por lo que no es necesaria una motivación adicional del acto..." (sic)*

Que todo el desarrollo jurisprudencial precedentemente fue ratificado y cerrado por parte de la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-091 del 25 de febrero de 2016, M.P. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB, por medio de la cual unificó y precisó su jurisprudencia, al decidir un conjunto de acciones de tutela presentadas por integrantes de la Policía Nacional, que habían sido retirados del servicio activo por la causal de llamamiento a calificar servicios, diferenciándola del retiro por Voluntad del Gobierno Nacional (para oficiales) o del Director General de la Policía Nacional (para Suboficiales, Miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes), zanjando de manera definitiva la controversia existente entre estas dos situaciones administrativas, sobre el particular señaló lo siguiente:

**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA - Es la forma natural de terminación del servicio activo en la institución.**

(...) Características

El retiro por llamamiento a calificar servicios goza de las siguientes características: (i) la

20

RESOLUCIÓN No. **02981** DEL **24 SEP 2021** HOJA No. 3 "Por la cual se retira del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

*Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; (ii) esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa; (iii) la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; (iv) el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; (v) existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; (vi) es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la fuerza pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos" (sic)*

**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**  
- Requisitos.

*Para el retiro por llamamiento a calificar servicios, la ley exige como presupuesto indispensable de procedencia el cumplimiento previo de los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro, esto es, el tiempo mínimo de servicio prestado en la Institución, que difiere en cada una de las categorías del personal uniformado de la Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, a saber, oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo y agentes. Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución" (sic)*

**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**  
- Finalidad.

*El llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional." (sic).*

(...)

**RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS A MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA - No requiere motivación adicional del acto.**

*No existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder." (sic)*

Que como lo ha venido sosteniendo la Honorable Corte Constitucional en otra sentencia de unificación (SU-217 de 2016) se reafirmaron las reglas de interpretación del retiro por

"llamamiento a calificar servicios", la cual es entendida por el juez constitucional como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados en la Policía Nacional.

Que así mismo la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-107 del 2 de marzo de 2016, indicó que cuando el retiro se presenta por la causal señalada, dicho acto administrativo de retiro no requiere motivación expresa, pues su fundamento es *extra textual* y esta contenida en la misma ley y sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en ella, aunado a ello, mencionó en virtud de lo desarrollado por la Sentencia SU-091 de 2016, lo siguiente:

1. "La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despidio ni exclusión deshonrosa de la institución.

2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro (...).

3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito *sine quanon*), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993)

4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.

5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.

6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.

7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.

8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplen con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público." (sic)

Que del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-237 del 30 de mayo de 2016, retomó los postulados de las Sentencias SU-091 de 2016 y SU-217 de 2016, concluyendo que el retiro por llamamiento a calificar servicios es, una facultad legítima del Gobierno Nacional, destinada a permitir la renovación del personal de la Policía Nacional y justificada en las necesidades del servicio, la conveniencia de la institución y las vacantes disponibles, recalcando lo siguiente:

"En criterio de la Corte, exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios, se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las

RESOLUCIÓN No. 02981 DEL 24 SEP 2021 HOJA No. 5 "Por la cual se retira del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional".

*instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal". (sic)*

Que atendiendo las consideraciones realizadas se evaluará la viabilidad de retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Llamamiento a Calificar Servicios, al personal del Nivel Ejecutivo que ingresó a la Institución por incorporación directa, relacionados a continuación:

1. Comisario **MÓNICA PATRICIA VILLAMIZAR FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.490.688**, la cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **28 Años - 3 Meses - 28 Días**, tiempo que la hace acreedora a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

2. Subcomisario **LEYDA LUZ CALLE GRAJALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.414.167**, la cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **27 Años - 1 Mes - 7 Días**, tiempo que la hace acreedora a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

3. Intendente Jefe **JAVIER SILVA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.455.259**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **24 Años - 7 Meses - 18 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

4. Intendente Jefe **JAIRO ALBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.220.177**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **24 Años - 6 Meses - 21 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

5. Intendente **ÓSCAR ANDRÉS FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.482.491**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **22 Años - 6 Meses - 7 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

6. Intendente **GERMÁN ERNESTO CORTÉS CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.500.067**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **21 Años - 6 Meses - 24 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

7. Intendente **ALEXIS RANGEL PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.929.566**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **21 Años - 0 Meses - 10 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

8. Intendente **EUGENIO DE JESÚS GUTIÉRREZ PICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **72.261.389**, el cual una vez consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano "SIATH", le figura un tiempo de servicio de **18 Años - 11 Meses - 7 Días**, tiempo que lo hace acreedor a una asignación mensual de retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por "**LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS**", al personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 55 numeral 2º del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 754 del 30 de abril de 2019 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:

RESOLUCION No. **02981** DEL **24 SEP 2021** HOJA No. 6 "Por la cual se retira del servicio activo por Llamamiento a Calificar Servicios a un Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional"

1	CM	MONICA PATRICIA VILLAMIZAR FUENTES	63490688
2	SC	LEYDA LUZ CALLE GRAJALES	43414167
3	U	JAVIER SILVA ARDILA	91452599
4	U	JAIRO ALBERTO HERNANDEZ AGUIRRE	11220177
5	IT	OSCAR ANDRES FLOREZ	98482491
6	IT	GERMAN ERNESTO CORTES CORTES	94500067
7	IT	ALEXIS RANGEL PRIETO	13929566
8	IT	EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO	72261389

ARTICULO 2°. Los mencionados miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, continuaran dados de alta en la respectiva tesoreria por el lapso de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de retiro, para la formación del expediente de prestaciones sociales conforme a lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

ARTICULO 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 4°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

**24 SEP 2021**

General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA  
Director General Policía Nacional

Carrera 59 No. 26-21 CAN  
Tel. 3159058 - 3159920 Fax. 3159336  
www.ditahgtr@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

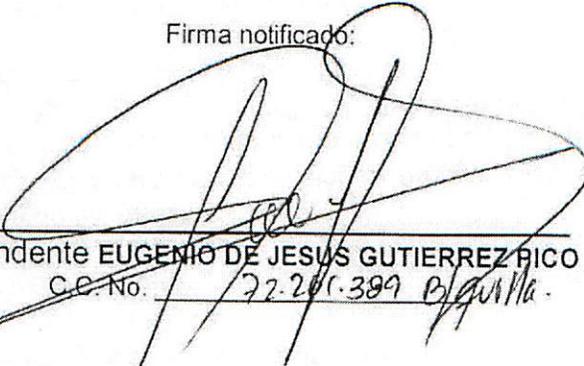
Página 1 de 2 Código: 2PP-FR-0015 Fecha: 05-02-2015 Versión: 1	<b>PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
<b>NOTIFICACIÓN DE RETIRO</b>		

En Arauca, al 06 día del mes de octubre del 2021, en la Oficina de Talento Humano DEARA, se notifica personalmente al señor Intendente EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.389 de Barranquilla (Atlántico), del contenido de la Resolución No. 02981 del 24-09-2021, Por la cual se retira del servicio activo a un personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 54,55 Numeral 1 y 56 del Decreto ley 1791 de 2000.

Una vez leído el contenido de Resolución No. 02981 del 24-09-2021, se hace entrega gratuita de una fotocopia del mismo.

De igual forma se le hace saber que cuenta con sesenta (60) días a partir de la presente notificación para realizar los exámenes médicos por retiro de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1796 del 2000.

Firma notificado:



Intendente **EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO**  
 C.C. No. 72.261.389 Barranquilla.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES CALLE 17 N° 19-61 APTO 201 A  
 BARRIÓ CRISTO REY CIUDAD DE ARAUCA

TELÉFONO N/A CELULAR No. 3188127789

CUENTA DE AHORROS  CORRIENTE , No. 488410972217

ENTIDAD BANCO DAVIVIENDA

CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES GUTEPIPE@HOTMAIL.COM

AUTORIZO NOTIFICACIONES AL CORREO ELECTRONICO SI  NO

*Mario Y.*

Patrullero **MARIO FERNADO YANDAR BASTIDAS**  
 Funcionario Responsable De Retiros DEARA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA  
GRUPO DE TALENTO HUMANO ARAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad	_____
Radicado No	_____
Recibido por	_____
Fecha	_____ Hora _____

No. GS-2021-

/ SUBCO - GUTAH - 3.1

Santa Bárbara de Arauca, 06 de Octubre de 2021

Teniente

JEAN PEARE FERNANDEZ PEREZ

Jefe Área Sanidad DEARA

Calle 15 7 - 180 Avenida Juan Isidro Daboin

Arauca.

Asunto: Presentación Intendente EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, respetuosamente me permito presentar ante esa unidad al señor Intendente EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.389 de Barranquilla (Atlántico), con el fin de que se le practique los exámenes médicos por retiro.

De igual forma se le da a conocer al señor funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan:

- Fotocopia de la Resolución de retiró.
- Fotocopia de la Notificación de retiró.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Pliego de antecedentes y ficha medico odontológico original totalmente diligenciados.
- Historia Clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por junta y/o Tribunal médico laboral.
- Formato de solicitud de inicio de estudio a continuación.

#### Termino para la entrega de esta documentación

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al grupo medico laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXAMENES PARA RETIRO". El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (02) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro del término, dicho exámenes se practicarán en los establecimientos de sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica por retiro, así como la correspondiente Junta Medico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación.

Se anexa:

- Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
- Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica)
- Formato: 2ML-FR-004 (Inicio de estudio Medico laboral)

Atentamente,

  
 Mayor **JULIAN ARLEY CASTAÑEDA TABARES**  
 Jefe Grupo Talento Humano DEARA

Anexo: No

Elaborado por: PT Mario Fernando Yáñez Betancos  
 Aprobado por: MY Julian Arley Castañeda Tabares  
 Fecha elaboración: 08/02/2021  
 Subsección: D.I.A.N.O 2021

Calle 15 7 – 180 Avenida Juan Isidro Daboin  
 Teléfono 320 300 36 10  
[deara.gutah-cit@policia.gov.co](mailto:deara.gutah-cit@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA VISIBLE

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 2PP-FR-0020		
Fecha: 22-05-2015	CONSTANCIA DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACION POLICIAL	
Versión: 0		

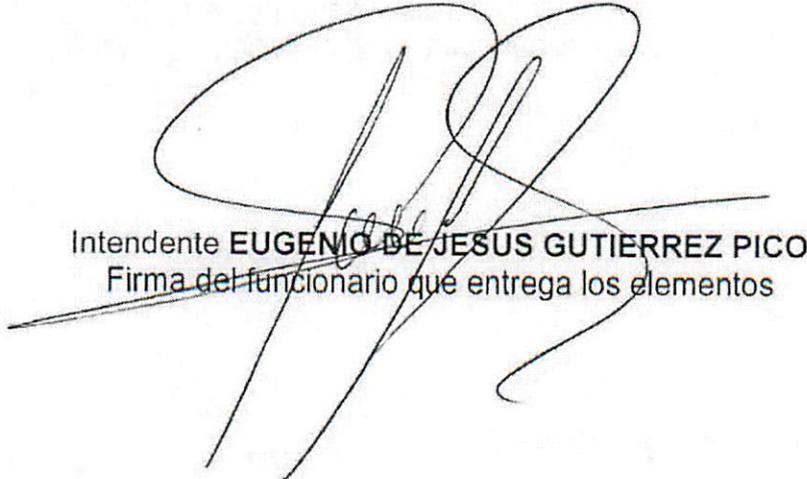
<b>CIUDAD Y FECHA</b>		<b>UNIDAD QUE ENTREGA</b>	
Arauca 07/10/2021		Talento Humano DEARA	
<b>FUNCIONARIO QUE RECIBE LOS ELEMENTOS</b>			
GRADO:	NOMBRES Y APELLIDOS		PLACA
Patrullero	EINER ADOLFO FAJARDO ACOSTA		040377
<b>DATOS DEL FUNCIONARIO QUIEN ENTREGA EL ELEMENTO</b>			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	CEDULA
Intendente	EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO	DEARA	72261389
<b>ELEMENTOS QUE SE RECIBEN</b>			
PLACA CHIP No:	163051	<b>RELACIÓN DE CARNÉS BENEFICIARIOS:</b>	
PLACA ANTIGUA No:	N/A	389135377 – F.V:22/09/2020	
CARNÉ TITULAR No:	48193264	389168362 – F.V:18/12/2022	

NOTA: Se realiza entrega de la placa chip de identificación policial por LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

**MOTIVO DE LA ENTREGA:** Por llamamiento a calificar servicios



Patrullero **EINER ADOLFO FAJARDO ACOSTA**  
Firma del funcionario que recibe los elementos



Intendente **EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO**  
Firma del funcionario que entrega los elementos

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

GRUPO DE TALENTO HUMANO DEL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

H A C E   C O N S T A R

El día 07 de Octubre del 2021 en la oficina de Talento Humano, se realiza la entrega de copia de la historia laboral en medio digital, al señor IT. EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO identificado con cedula de ciudadanía 72261389, como también se le hace entrega de copia al correo electrónico personal [gutepipe@hotmail.com](mailto:gutepipe@hotmail.com)

*Mario Y*  
Patrullero **MARIO FERNANDO YANDAR BASTIDAS**  
RESPONSABLE HISTORIAS LABORALES (Quien envía correo)

*Eugenio*  
Intendente **EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO**  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA (Quien recibe correo)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

ARAUCA - ARAUCA, 11 de Octubre del 2021

#Consecutivo: 1

HACE CONSTAR QUE

Que al Señor IT. EUGENIO DE JESUS GUTIERREZ PICO Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 72261389 le figuran Sesenta (60) días de vacaciones cumplidos el 1 de Abril del 2021. Su último periodo vacacional disfrutado fue de 5 días, desde el 29 de Octubre del 2019 hasta el 2 de Noviembre del 2019.

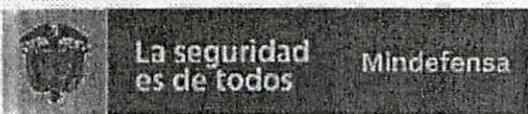
Observaciones: retirado(a) mediante Resolución No. 02981 del 24 de Septiembre del 2021 con fecha de notificación 6 de Octubre del 2021.

Motivo: POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS

Asentamente,

Elaboró: PT. EINER ADOLFO FAJARDO ACOSTA  
einer.fajardo

MY. JULIAN ARLEY CASTAÑEDA TABARES  
JEFE GRUPO TALENTO HUMANO-DEARA



RESOLUCION

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente al 66%, al Señor IT(Ra) GUTIERREZ PICO EUGENIO DE JESUS, con c.c. No. 72261389.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial, las conferidas en el Estatuto Interno según Acuerdo 008 del 19/10/2001.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional con fecha 08/11/2021, expidió la hoja de servicios No. 72261389, radicada en esta Entidad bajo el ID Control 711044 del 07/12/2021, en la que certifican que el señor IT(Ra) GUTIERREZ PICO EUGENIO DE JESUS, prestó servicios en Policía Nacional por espacio de 19 años 6 meses 10 días, quedando desvinculado del servicio activo a partir del 06/01/2022.

Que de conformidad con el Decreto 754 del 30 de Abril de 2019, por el cual se fija el régimen de asignación mensual de retiro del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de Diciembre de 2004, así:

"(...) artículo 1: "Fijase el régimen de asignación de retiro para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que ingresó al escalafón por incorporación directa hasta el 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados de la institución con quince (15) años o más de servicio por llamamiento a calificar servicios, o por voluntad de la Dirección General de la Policía, o por disminución de la capacidad psicofísica, y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta o destituidos después de los veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se les pague una asignación mensual de retiro equivalente a un cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 3º del Decreto 1858 de 2012, por los primeros quince (15) años de servicio, y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda de los quince (15) hasta cumplir los diecinueve (19) años, y un nueve por ciento (9%) al cumplir los veinte (20) años de servicio. Así mismo se incrementará en un dos por ciento (2%) por cada año que exceda de los veinte (20), sin que en ningún caso sobrepase el ciento por ciento (100%) de tales partidas. (...)"

Que al tenor de lo dispuesto en los Decretos 1091 de 1995, 4433 de 2004, 1858 de 2012, Decreto 754 de 2019 y demás normas concordantes en la materia, se le debe reconocer y pagar asignación mensual de retiro equivalente al 66% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables aportadas en la hoja de servicios, según liquidación que obra en el expediente administrativo.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Vertical text on the right margin: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fecha de Radicación: 28/12/2021 10:26:17 a. m., Documento: 71838, Estado: 2, Aprobado: 3, De: ANTONIO SUAREZ SUAREZ, DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD, DESVINCULADO, INICIACION DE PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE SUELDOS DE RETIRO, Número Expediente: 711044



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO  
DE LA POLICIA NACIONAL  
(Página 2 de 2)

Por la cual se reconoce y ordena el pago de asignación mensual de retiro, en cuantía equivalente a 66%, al señor IT(Ra) GUTIERREZ PICO EUGENIO DE JESUS con c.c. No. 72261389.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto de esta entidad asignación mensual de retiro al señor IT(Ra) GUTIERREZ PICO EUGENIO DE JESUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72261389, en cuantía equivalente al 66% del sueldo básico de actividad para el grado y partidas legalmente computables, efectiva a partir del 06/01/2022, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Descontar el 5% mensual de la prestación y las diferencias por aumentos en el primer mes que éstos ocurran, de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO TERCERO.** Enviar copia de la presente resolución al Grupo de Nóminas y Embargos y agregar otra al expediente administrativo No. 4043 del 2021.

**ARTICULO CUARTO.** Declarar que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, ante esta dirección, el cual deberá ser presentado personalmente, debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
Expedida en Bogotá, D.C.

  
Brigadier General (Ra) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ  
Director General

  
LAURA PATRICIA ESLAVA PINTO  
Subdirectora de Prestaciones Sociales (E)

Elaboró: JOSE LUIS GARCIA CARVALHO

Revisó: GLORIA LUCÍA MEDINA PALACIO  
Coordinadora Grupo Asignaciones

Aprobó: LAURA PATRICIA ESLAVA PINTO  
Subdirectora de Prestaciones Sociales (E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
LIQUIDACION DE ASIGNACION DE RETIRO

14/12/2021  
Kliqr010  
Pag. 1 de 1

Grado	Nombre	Nro Documento	Nro Trámite
INTENDENTE (R)	GUTIERREZ PICO EUGENIO DE JESUS	72261389	96921
Fecha de Retiro: 06/10/2021	Fecha Fiscal: 06/01/2022		

	Años	Meses	Días
TOTAL TIEMPOS DE SERVICIO:	19	6	10

A PARTIR DEL: 06/01/2022 EL 66% SOBRE LAS SIGUIENTES PARTIDAS

Descripción	PARTIDAS LIQUIDABLES		
	Valor	Total	Adicional
SUELDO BASICO	.00	2,730,868	
PRIM. RETORNO EXPERIENCIA	4.00	109,235	
PRIM. NAVIDAD N.E.	.00	308,111	
PRIM. SERVICIOS N.E.	.00	121,005	
PRIM. VACACIONES N.E.	.00	126,047	
SUBSIDIO ALIMENTACION N.E.	.00	64,010	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	20.00		546,174
<b>TOTAL:</b>		<b>3,459,275</b>	
<b>% ASIGNACIÓN:</b>		<b>66%</b>	
<b>VALOR ASIGNACIÓN:</b>		<b>2,283,122</b>	

SON: DOS-MILLONES-DOSCIENTOS-OCHENTA-Y-TRES-MIL-CIENTO-VEINTIDOS-PESOS-M/CTE

Elaboró JOSE LUIS GARCIA CARVALHO	Revisó GLORIA LUCIA MEDINA PALACIO
Firma:	Firma:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - Formulario de liquidación - 20/01/2023 10:26:17 a. m.  
Número Expediente

DE NELSON RAMIREZ / SUAMI / DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD RAÍZADA ADMISIÓN DEL SISTEMA DE DEFENSA  
PUB. COORDINACIÓN, SAS, ASIGNACIONES, COORDINACIÓN GRUPO  
A. Única Expediente

CASA DE SUELOS DE CENTRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Recepción: 28/12/2021 10:26:17 a.m.  
:00:00:00.716331  
Escriba: 7:00:00.716331  
Escriba: 7:00:00.716331

CAJUNOR  
Escriba: 7:00:00.716331

RESOLUCION NRO 11810 DE 28/12/2021 10:26:17 a. m.

35



La seguridad  
es de todos

Mindefensa

## EL CENTRO INTEGRAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS CITSE

### HACE CONSTAR

Que el señor IT ( r ) **GUTIERREZ PICO EUGENIO DE JESUS**, quien se identifica con CC. No. **72261389**, devenga asignación mensual de retiro por cuenta de esta Entidad, por un valor de **(\$2,283,122.00)**.

Se expide a solicitud del interesado, dada en Bogotá DC a los tres (03) días del mes de abril 2022.

**ELIAS MORALES MORALES**  
**COORDINADOR CENTRO INTEGRAL DE TRAMITES Y SERVICIOS**



Grupo Social y Empresarial  
**de la Defensa**  
Por las Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



**CASUR**  
Caja de Sueldos de Retiro  
de la Policía Nacional

[www.casur.gov.co](http://www.casur.gov.co)  
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911  
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073  
Bogotá, D. C.